



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO D

83987/2024

D. N. [REDACTED], S. [REDACTED] s/EVALUACION ART. 42 CCCN

Buenos Aires, de enero de 2025.- CMGC

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Las razones de urgencia que determinan la habilitación de la feria judicial son solamente aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere protección jurisdiccional. De tal manera, la intervención de los tribunales de feria tiende en principio, a asegurar únicamente el futuro ejercicio de un derecho o el cumplimiento de medidas ya decretadas, motivo por el cual, para que proceda aquella habilitación deben concurrir estrictamente los supuestos contemplados en el art. 153 del Código Procesal, que como se sabe son de excepción (Conf. CNCiv., Tribunal de Feria, “C.,N.N. c/ D.,M.P. s/ CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACIÓN DE LOS HIJOS”, 13/01/17). -

La habilitación de feria reviste carácter de excepcional y sólo procede cuando la demora puede tornar ineficaz una diligencia u originar perjuicios que sean irreparables. No debe olvidarse que la finalidad última de esta medida radica en garantizar durante el receso judicial la tutela judicial efectiva que exige la garantía del debido proceso a partir del derecho constitucional y convencional (art 18 de la Constitución Nacional, art XVIII de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, art 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incorporados en el art 75 inc 22 de la Carta Magna). Bajo todas estas pautas es que debe ser examinada la cuestión traída a conocimiento. -

Habida cuenta que en la especie se encuentran reunidos los requisitos expuestos precedentemente dado el objeto de control de internación por salud mental de autos, corresponde acoger favorablemente el pedido. -



En consecuencia, Habilítese la feria judicial.

Oportunamente, devuélvanse las actuaciones al juzgado de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.-

II.- Téngase presente lo dictaminado por la Unidad de Letrados.

Atento lo relatado por dicha Unidad y lo solicitado, con carácter de urgente, requiérase al servicio [REDACTED] del hospital [REDACTED] que con carácter de urgente, ante la ausencia de riesgo cierto e inminente para sí y/o para terceros (arts. 20, ley 26657; y 20, decreto reglamentario 603/13): (a) recabe formalmente la voluntad de S[REDACTED] D[REDACTED] N[REDACTED] en relación a continuar su internación en esa institución hasta su externación y, en caso que la usuaria exprese su voluntad en ese sentido, suscriba un consentimiento informado debiendo atenerse estrictamente a las normas que regulan el consentimiento informado (arts. 16, inc. c, 18 y 23, ley 26657 y 18, decreto reglamentario 603/13); (b) en caso que la usuaria acepte continuar con su internación de manera voluntaria, implemente un plan para la externación en el menor plazo posible que contemple y garantice sus derechos a ser tratada con la alternativa terapéutica más conveniente y que menos restrinja sus derechos y libertades y a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento (arts. 7, inc. d y h; y 23, ley 26657); c) en caso que S[REDACTED] D[REDACTED] N[REDACTED] no desee consentir su internación, procedan de conformidad con la normativa aplicable y otorgar el alta en forma inmediata (arts. 16, 20 y 23, ley 26657); d) que en caso que la externación de mi asistida quede supeditada a la gestión de un turno ambulatorio, se realice el pedido desde el equipo tratante, haciéndoles saber que no podrán prolongar su estadía en el hospital [REDACTED] ante la ausencia de turnos en esa u otras instituciones y que se garantice su externación realizando un seguimiento ambulatorio en el mismo servicio [REDACTED] hasta tanto se concrete la gestión del ambulatorio. Ello bajo apercibimiento de fijar una multa por incumplimiento de la manda.

A dichos fines librese mail por Secretaría al Hospital [REDACTED] con archivo del dictamen de la Unidad de Letrados y del presente proveído.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO D



#39420775#441601727#20250114130128375